

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Risaralda, Caldas, dieciocho de junio de dos mil veintiuno. A Despacho del señor Juez estas diligencias para informar que la demandante ha presentado solicitud de terminación del proceso ejecutivo hipotecario, por pago total de la obligación.

Como medida cautelar se ordenó el embargo del inmueble puesto como garantía hipotecaria, inscrito al FMI N° 103-27222 de la ORIPANS y existe en el proceso existen remanentes por cuenta del Juzgado Primero de Ejecución civil Municipal de Manizales.

Así mismo, la demandante concedió poder especial a la Abogada DANIELA NIETO VALLEJO para que lleve a cabo específicamente los trámites notariales y solicitudes ante Juzgado.

**Carlos Mario Ruiz Loaiza**  
**Secretario**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, dieciocho (18) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	<b>176164089001-2019-00108-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>
<b>AUTO:</b>	<b>INTERLOCUTORIO NO. 220-2021</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ALBA LUCIA PELAEZ</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>MANUELA ORTIZ IDARRAGA</b>

Como primera medida, se disponer incorporar al cartulario la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el poder que la ejecutante concede a la abogada DANIELA NIETO VALLEJO.

Vista la constancia de Secretaría que antecede y concretamente el memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas suscrito por la apoderada judicial que representada la entidad ejecutante, el Despacho procede a resolver lo pertinente, previas las siguientes consideraciones:

#### CONSIDERACIONES:

Para resolver en relación con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, ha de traerse a colación el cuerpo normativo contenido en el artículo 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.*

Por ello y tras la verificación del cumplimiento de los mencionados requisitos, y en particular la facultad especial para recibir del apoderado de la entidad ejecutante conforme al poder visible a folio 83 y dado que la procedencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación no está atada a otras exigencias, lo que procede es acceder a la petición

parcialmente, por cuanto en el expediente obra los remanentes solicitados por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales para el proceso radicado bajo el número 2018-00482-00.

Por lo tanto, se procederá a dar aplicación del inciso 5 del artículo 466 del Estatuto Procesal Civil, y se dispondrá dejar a disposición del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales la medida de embargo que reposa el bien inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 103-27222 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas y se le comunicará la presente decisión a esta última entidad que la medida de embargo continua vigente por cuenta del proceso al igual que al Juzgado que solicitó los remanentes.

Como quiera que la parte actora en el referido memorial de terminación manifestó que la parte demandada realizó el pago total de las obligaciones y de las costas, no se impondrá condena por este concepto.

Ahora de cara al poder allegado, el despacho se limitará a indicar que tal y como lo establece el artículo 76 del CGP, se presenta una nueva designación de apoderado a quien se le otorgó poder para realizar gestiones determinadas dentro del proceso es por ello que no se entiende terminado el poder concedido al abogado principal.

En virtud de ello, se le reconoce personaría para actuar a la Dra. DANIELA NIETO VALLEJO identificada con la CC.1.053.822.018 y TP. No. 309.355 del C.S de la J., únicamente para las gestiones en que le fue encomendada su representación.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente proceso ejecutivo promovido por **ALBA LUCIA PELAEZ** en contra de **MANUELA ORTIZ IDARRAGA**.

**SEGUNDO: DEJAR** a disposición del **Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales** la medida de embargo que reposa en el bien inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria no. 103-27222 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma – Caldas.

**TERCERO: COMUNICAR** al Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales y a la Oficina de Registro lo referente a la medida de embargo que reposa sobre el bien inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria no. 103-27222.

**CUARTO: RECONOCER** para actuar a la Dra. DANIELA NIETO VALLEJO identificada con la CC.1.053.822.018 y TP. No. 309.355 del C.S de la J., únicamente para las gestiones en que le fue encomendada su representación.

**QUINTO: NO CONDENAR EN COSTAS** por lo dicho en la parte motiva de la decisión.

**SEXTO: EJECUTORIADA** la presente decisión archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR**  
Juez

**Firmado Por:**

**MARIO FERNANDO GONZALEZ  
ESCOBAR  
JUEZ  
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO  
DE LA CIUDAD DE RISARALDA-  
CALDAS**

<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL RISARALDA – CALDAS</b></p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico</p> <p>Nro. 62 del 11 de junio de 2021</p> <p><b>CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA</b> Secretario</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac1b54590cfc980e3f6bcbb02b4c6211bafc10e5cebaca2fbd62745275575dd9**

Documento generado en 18/06/2021 06:11:45 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**